Firmado digitalmente por CERDAN QUILIANO Miriam Mercedes FAU 20562836927 soft
Cargo: Directora General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.08.2020 12:26:59 -05:00

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Magdalena Del Mar, 06 de Agosto del 2020

RDG N° D000080-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS

VISTOS:

La solicitud s/n registrada con CUT: 00046419-2019 de fecha 25 de setiembre de 2019, conteniendo la solicitud de la autorización con fines de investigación científica de flora silvestre, fuera de Áreas Naturales Protegidas, presentada por el señor **MIGUEL ÁNGEL INOCENTE CAMONES** (en adelante, el administrado), identificado con DNI N° 42789461, la Carta N° 0616-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF y el Informe Técnico N° D000075-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante solicitud s/n, ingresada al SERFOR y registrada con CUT: 00046419-2019, de fecha 25 de setiembre de 2019, el administrado solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización con fines de investigación científica de flora silvestre, como parte del proyecto de investigación titulado: *"Desarrollo de bebidas fermentadas nutraceúticas dosificadas con bioactivos de los frutos de Passiflora tripartita biodirigidos para la prevención y tratamiento del síndrome metabólico; validación preclínica y clínica"*, a realizarse en los departamentos de Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Apurímac, Moquegua, Pasco y Junín, por el periodo comprendido del 1 de octubre del 2019 hasta diciembre del 2021.

2. Mediante Carta N° 0616-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 12 de noviembre de 2019 y notificada con fecha 15 de noviembre de 2019, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remitió al administrado las observaciones que obran en el Informe N° 0061-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, referidas a requisitos y aspectos del plan de investigación: 1) aclarar al solicitante que, se otorgará únicamente la autorización con fines de investigación científica para la colecta de flora silvestre, siendo en este caso para la especie *Passiflora tripartita*; 2) para el estudio del aislamiento de componentes bioactivos deberá solicitar el respectivo Contrato para el Acceso a los Recursos Genéticos, para lo cual se adjunta en el Anexo I; 3) se deberá mencionar en la carta de presentación sus datos completos de todos los co-investigadores, tesistas de pregrado, tesistas de postgrado, asistentes y técnicos que participarán en la investigación, siendo cada uno de ellos que deba estar presentado por la institución de investigación a la que pertenece, y se recomienda revisar que las fichas de datos y las cartas de presentación coincidan; 4) en caso corresponda, si las áreas a ser evaluadas se encuentran en territorios comunales deberá presentar la autorización de ingreso a territorios comunales para realizar la investigación, evitando así conflictos con las comunidades campesinas y/o nativas. Esto se basa en el cumplimiento del Artículo 100 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas aprobado mediante Decreto Supremo Nº 021-2015-MINAGRI; 5) según lo señalado en el numeral 2 (Localidades donde se desarrollará la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **LHXGRBH**

investigación) del plan de investigación, el administrado deberá brindar las coordenadas referenciales de las localidades donde se realizará la colecta de *Passiflora tripartita*, además de aclarar si las colectas se realizarán en las zonas de cultivos o en áreas donde crece naturalmente esta especie que según refiere son los departamentos de Ancash, Ayacucho, Cusco, Apurímac, Arequipa, Pasco y Junín; 6) en el numeral 6, Métodos y Técnicas, el administrado señala que la investigación contemplará realizar el estudio etnomedicinal de las especies. En tal sentido, el administrado deberá señalar la metodología describiéndola de forma detallada, como recabará la información sobre los usos de *Passiflora tripartita*, así como precisar si trabajará con sus parientes silvestres de esta especie. En caso, corresponda, presentar el Consentimiento Informado Previo por escrito de cada una de las comunidades nativas o campesinas que implique su estudio, según lo señalado en el artículo 157 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI. Tener en cuenta que este documento le servirá como uno de los requisitos para la subscripción de contratos para el acceso a los requisitos genéticos de especies de flora y fauna silvestre. En la página web de SERFOR https://www.serfor.gob.pe/servicios-de-investigacion/investigacion-en-areas-naturales-protegidas) podrá encontrar las preguntas que se presentarán junto con el consentimiento informado previo. Dicho documento debe ser firmado y respaldado en acta de la comunidad y por el (los) interesado(s) en acceder al conocimiento colectivo; 7) en el numeral 6, Métodos y Técnicas, deberá describir la metodología para la obtención de las fichas técnicas botánicas y taxonomía, los cuales deberán estar alineados con los objetivos; 8) en el ítem 5 (Objetivos) del plan de investigación, se deberá considerar exclusivamente el primer objetivo, debido a que el otorgamiento de la autorización de la presente solicitud tiene que estar supeditada bajo fines de investigación científica según el Artículo 152 (Actividades de investigación forestal) del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI. Para el cumplimiento de los demás objetivos, los cuales involucra el acceso a recursos genéticos, se deberá suscribir un contrato de acceso con el SERFOR; 9) el cronograma de trabajo deberá contemplar la actividad de la entrega del informe final al SERFOR, según corresponda. Asimismo, deberá considerar que lo mencionado como periodo de estudio deberá modificarse y colocarse solo el número de meses, sin mes y nombre de los meses; 10) adjuntar un CD con la versión digital del Plan de Investigación actualizado.

II. MARCO LEGAL GENERAL

3. Constitución Política del Perú.
4. Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus modificatorias[1], el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
5. Numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal.
6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

[1] Decretos Legislativos N° 1220, 1283 y 1319.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **LHXGRBH**

III. COMPETENCIA

7. Mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.

8. El artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.

9. El artículo 154° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, regula el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación de flora silvestre, estableciendo para tal efecto los requisitos y consideraciones para su otorgamiento, de acuerdo con los lineamientos aprobados por el SERFOR, así como las obligaciones materia de cumplimiento por parte del titular de la autorización.

10. Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, de fecha 01 de abril de 2016, se aprobaron los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”.

IV. SOBRE LA TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD Y LA DECLARACIÓN DE ABANDONO

11. Con Carta N° 0616-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF de fecha 12 de noviembre de 2019, se requirió al administrado subsanar las observaciones realizadas a la solicitud de la autorización con fines de investigación científica de flora silvestre en el marco del proyecto *''Desarrollo de bebidas fermentadas nutraceúticas dosificadas con bioactivos de los frutos de Passiflora tripartita biodirigidos para la prevención y tratamiento del síndrome metabólico; validación preclínica y clínica",* sin embargo, a la fecha, el administrado no ha levantado tales observaciones.

12. En efecto, de la revisión del procedimiento solicitado a través del Expediente con CUT: 00046419-2019 se verifican los siguientes actuados (administrado y administración):

N°	Administrado / Administración	Fecha presentación / recepción del administrado
01	Solicitud presentada por el administrado	25.09.2019

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **LHXGRBH**

N°	Administrado / Administración	Fecha presentación / recepción del administrado
02	Mediante Carta N° 0616-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 12 de noviembre de 2019, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, exige al administrado presentar la autorización con fines de investigación científica de flora silvestre para subsanar las 10 observaciones contenidas en el Informe N° 0061-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 7 de noviembre de 2019.	12.11.2019
03	Mediante Carta N° 0616-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, recibida el 15 de noviembre de 2019 por el administrado, se le solicita presentar la autorización con fines de investigación científica de flora silvestre para subsanar las 10 observaciones contenidas en el Informe N° 0061-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 7 de noviembre de 2019.	15.11.2019

13. Del cuadro anterior, se evidencia que el administrado fue notificado con fecha 15 de noviembre de 2019; sin embargo, a la fecha no ha cumplido con levantar las observaciones realizadas a su solicitud. En ese contexto, no ha cumplido con dar respuesta a las observaciones formuladas por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, ocasionando con ello, que el procedimiento administrativo para autorización con fines de investigación científica de flora silvestre se encuentre paralizada por más de treinta (30) días hábiles.

14. El numeral 144.1 del artículo 144° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación.

15. El artículo 202° de la aludida Ley, establece que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento.

16. El numeral 197.1 del artículo 197° de la precitada Ley, prescribe que la declaración de abandono es uno de los supuestos para poner fin al procedimiento administrativo.

17. En tal sentido, conforme las condiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, durante la tramitación de la solicitud de autorización con fines de investigación científica de flora silvestre, se ha producido una paralización del procedimiento por parte del administrado en el sentido que, no ha cumplido con impulsar su actuación con el levantamiento de las

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **LHXGRBH**

observaciones, resultantes en la tramitación del procedimiento de la autorización con fines de investigación científica de flora silvestre, configurándose el abandono de dicho procedimiento; por lo que, la autoridad de oficio lo declarará.

18. A través del Informe Técnico N° D000075-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 05 de agosto de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, concluye que, el señor **MIGUEL ÁNGEL INOCENTE CAMONES**, no ha cumplido con remitir el levantamiento de las observaciones realizadas a la solicitud de la autorización con fines de investigación científica de flora silvestre, hecho que ha motivado que el expediente se encuentre paralizado por más de treinta (30) días hábiles, recomendando, declarar el abandono del procedimiento.

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el **ABANDONO** del procedimiento administrativo incurrido por el señor **MIGUEL ÁNGEL INOCENTE CAMONES,** identificado con DNI N° 42789461, sobre la solicitud de la autorización con fines de investigación científica de flora silvestre del proyecto titulado: *"Desarrollo de bebidas fermentadas nutraceúticas dosificadas con bioactivos de los frutos de Passiflora tripartita biodirigidos para la prevención y tratamiento del síndrome metabólico; validación preclínica y clínica"*, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al señor **MIGUEL ÁNGEL INOCENTE CAMONES,** para su conocimiento.

Artículo 3.- Remitir una copia de la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ayacucho, y a las Administraciones Técnicas Forestal y de Fauna Silvestre de Apurímac, Ancash, Cajamarca, Cusco, Selva Central, Sierra Central, Moquegua-Tacna del SERFOR, para conocimientos y fines.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **LHXGRBH**